



Resolución Directoral Regional

Nº 309 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA

19 SEP 2014

VISTO:

La Solicitud Registro Nº 2115 -2014 de fecha 06 de junio 2014 presentada por la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda de Valdivia , que peticiona la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 073-97, Bonificación Especial otorgada a trabajadores de la Administración Pública, así como las bonificaciones devengadas e intereses legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro Nº 2115 -2014 de fecha 06 de junio 2014 presentada por la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda de Valdivia , solicita la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 073-97, Bonificación Especial otorgada a trabajadores de la Administración Pública, así como las bonificaciones devengadas dejadas de percibir por un monto total que asciende a S/ 17.000.00 (Diecisiete Mil con 00/100 Nuevos Soles), debiendo calcularse también los intereses legales que correspondan de acuerdo a ley.

Que, la administrada sostiene dentro de sus argumentos que, mediante Decreto de Urgencia Nº 073-97, de fecha 01 de agosto 1997, se fijó una bonificación especial para los trabajadores del Sector Público (personal cesante y activo) comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, hasta un equivalente del 16% de los conceptos remunerativos tales como los Decretos de Urgencia Nº 037-94, Nº 52-94, Nº 80-94, Nº 118-94, Nº 090-96, Nº 098-96 y Nº 019-97.

Que, con fecha 28 de febrero 1991, su difunto esposo y ex servidor público Edilberto Guillermo Valdivia Segura, fue cesado con Resolución Directoral Nº 42-91-DISRAG.X de fecha 11 de febrero 1991, en el cargo de Técnico de Estadística II, Nivel Remunerativo STA, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530 y que por Resolución Directoral Nº 092-2009-DRA.T de fecha 02 de abril 2009, se modifica la Resolución precedente reconociendo y otorgando pensión de cesantía en el Nivel Remunerativo STA.

Que, la administrada es viuda del citado ex servidor y cesante Edilberto Guillermo Valdivia Segura, y mediante Resolución Nº 000001140-2010-ONP/DPR.SC/DL.20530, de fecha 09 de agosto 2010, se le otorgó el beneficio de percibir Pensión de Viudez.

Que, el Decreto de Urgencia Nº 073-97 se otorgó a partir del 01 de agosto 1997 a favor de los servidores del Sector Público activos y cesantes una bonificación especial, equivalente al dieciséis (16%) sobre los conceptos remunerativos percibidos a la fecha de su dación, conforme lo determina sus Artículos 1º y 2º, así como lo especifica el inciso c) en su Artículo 4º que determina que dicho concepto no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley Nº 25212 y el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración o pensión. Es decir que los Decretos de Urgencia Nº 090-98, Nº 073-97 y Nº 011-99 otorgan bonificaciones especiales equivalentes al 16% de determinados conceptos remunerativos entre ellos la bonificación percibida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, mas no disponen un incremento respecto a esta. (Demanda CAS 3271-2010, Junín, Sala Transitoria SDCS).



Resolución Directoral Regional

Nº 309 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA 19 SEP 2014

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta.

Que, bajo ese orden de ideas la Unidad de Personal, Sub Unidad de Remuneraciones emitió el Informe Nº 057-2014-OA-UPER-REM con fecha 09 de junio 2014, indicando que, al haber verificado el Archivo de Planillas de Pensiones y Activos en lo referente al ex servidor Edilberto Guillermo Valdivia Segura, se ha efectuado el Pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 073-97, a partir del 01 de agosto 1997, por el monto ascendente de S/ 49.01 (Cuarenta y nueve con 1/100 Nuevos Soles), de conformidad con el Artículo 3º del citado Decreto de Urgencia y de la Ley Nº 23495. Asimismo, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, notificó a la administrada mediante el Oficio Nº 689-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA -385 de fecha 10 de junio que resultaba improcedente la formulación de su pretensión, puesto que esta Dirección Regional ha aplicado correctamente y en su oportunidad, el incremento del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia Nº 073-97.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal Nº 056-2014-TACNA OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA con fecha 16 de setiembre 2014, opinando que el Decreto Legislativo Nº 847, a través del Artículo 1º establece claramente que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores, pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Regionales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Que, en el presente caso la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna colige con la opinión vertida por la Unidad de Personal y vela por el fiel cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia, mediante Solicitud Registro Nº 3173-2014 de fecha 13 de agosto 2014, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Oficio Nº 689-2014-OA/DRAT-GOB.REG.T.TACNA-385 de fecha 10 de junio 2014.

Que, como consecuencia del proceso del Recurso de Reconsideración, se determinó que dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo de 15 días establecidos por Ley, conforme lo estipulado en el Artículo 207.2, Artículo 207º de la Ley Nº 24444, Ley del Procedimiento





Resolución Directoral Regional

Nº 309 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA

19 SEP 2014

Administrativo que señala que el administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para interponer recursos administrativos, y que por lo tanto una vez vencido dicho plazo se perderá el derecho de interponerlos, quedado firme el acto, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 212º del mismo cuerpo legal. En tal sentido, el último día hábil que la administrada tuvo para interponer su recurso, era con fecha 18 de julio, y no 16 días después de su vencimiento, situación que fue comunicada mediante Oficio Nº 919-2014-OA/DRAT-GOB.REG.TACNA-558 de fecha 14 de agosto 2014; por lo que dicho Recurso de Reconsideración debe ser declarado inadmisibles por extemporáneo, por lo que resulta pertinente emitirse acto administrativo.

Estando a los fundamentos, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 656-2013-PR/GOB.REG.TACNA; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por los fundamentos expuestos **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 073-97, Bonificación Especial otorgada a trabajadores de la Administración Pública, así como las bonificaciones devengadas dejadas de percibir por un monto total que asciende a S/. 17.000.00 (Diecisiete Mil con 00/100 Nuevos Soles), e intereses legales presentado por la Sra. Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso de reconsideración, por extemporáneo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRRY P. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

C.C
OAJ
OA
UPER
Trámite Documentario,
Archivo
RVO/kjzt